

Legajo No. 11

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

10/71
Legajo No. 2.

Cuaderno No. 32.

Año 1660.

No. de hojas útiles 19. ✓

Información de Oficio, conforme a la Real Cédula de la Majestad, fecha en Madrid a 1° de marzo de 1607, en virtud de la cual Dn. Agustin de Ampuero y Barba, hijo legítimo de Juan de Ampuero y Barba y de Dña. Juana de Menoza, nieto de Dn. Martin de Ampuero y de Dña. Leonor Barba, bisnieto de Dn. Francisco de Ampuero y de Dña. Ines Yupanqui, de conocida nobleza; y bisnieto por linea materna de Guaynacava y Candarguacho, quienes hicieron muchos servicios al Marqués Dn. Francisco Pizarro.-----

SF- 6E

LEG: 2

DOC: 8

FOL: 19. *tematología*

Observaciones.....

Clasificación..... GENEALOGIAS.

Justino Amguero, t

20 =

(L^{no} 2^o agregado

Informacion de Oficio Conforme a la R^{ta} Expedula
de su Mag^d. de las Partes. Imexitos. de D. Augustin
de Amguero. Barua =

1660 Q 24

D. Juan L^{do}. D. Berro Degurriana

g^o 8 de Salguia, Oio

n 70

D. Don Juan Flores de Garay

SF. 6E

Leg 2

Doc 8

fs 19



Unreal.

1

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

MBF

LOS AÑOS DE
O. Y 1661.

Don Augustin de Ampuero Barua ^{Rez}
desta ciudad como mara a lugar de des-
digo que al mío conviene ser eci bazufer
nacion secreta de oficio en conformidad
de la cedula de Su Mag.^d y concitacion
de vuestro fiscal de mi calidad. rrexitos,
se me ci o y de los de mis pasados para
que reconosidos por Su Mag.^d y su real g.
de Indias ser me Sagamio conforme a ellos
de qualquiera gobierno de administracion de
Justicia guerra, o alguna renta con que
sustentarme para lo qual se claren
los testigos Los siguiente

1. Los juuinos que son Siso legitimo y
el mayor de don Juan de ampuero Barua
y de Doña Juan de mendosa vecinos, que
fueron de la ciudad de donde es natural y nieto
de Martin de ampuero y de Doña Leonor
Barua y bisnieto de Fran de ampuero
y Doña Ines Dupangui rros otros
de calificada condicida nobleza temidos
y reputados por cavalleros Siso real g.

no tenia y que los otros mis padres
y abuelos paternos y maternos sirvieron
cada uno en su tiempo a Su Magestad
en quantas cosas se ofrecieron de su real
servicio como nobles y Leales vasallos. Por
especial el dho mi abuelo en el alca-
miento general que hicieron los indios
en tiempo del Marques Don Francisco
carras, dando le continuos avisos de los
disfines de los dchos indios y estando cercada
esta ciudad de todo el ej. de mar de treinta mil
de ellos y con una gran guarnicion de
de indios principales y la socorro
y asistio en ella a hasta que se leuanto
el cerco.

2. - Que el dho Martin de Arango
mi abuelo tambien sirvio con mucho
lustre y valor en todas las ocasiones
que se ofrecieron con una persona armada
caballos y criados gobernando una flota
compuesta de caballos de Sta. Lucia a su costa
y viniendo de a bordo por el mar a un g.
unos que se le ofrecieron viniendo a este yro
se combatió el año pasado de 1601 - en la
armada del cargo de don Luis fassard
y en el cabo de St. Vicente avia encontrado
y con una gran escuadra de galeones Ingleses
y se combatió con ellos el uno de ellos
y se buen buena con gran riesgo de una persona
y despues de los otros servicios y partiéndose
en el servicio de las alcauatas de la ciudad
3. - Que el dho Don Juan de Arango sup.
continuando los otros servicios que
se le ofrecieron en el servicio de los señores dho.

ciento y quatro escudos de oro. La yma-
gen al fero de una compaña de la traza capitana
del navio La ciolla que compró el dho. capitán
en el mar de las Indias y el dho. capitán
como todo lo suyo está en la cedula real
que presento, que su Mag. se sirva despachar en
recomendación del dho. capitán sufra en 20
de Mayo, de la andada de 1611. =

4

El dho. D. Legítimo de los dho. mar-
tires y el mayor sueldo en el mayorazgo de su
casa que fundaron los dho. mar-
tires y que como descendiente
de los reyes Sombrenobla al dho. D. algo notorio
de solare conocido, y uno de los de mejor opinión
de esta ciudad, en calidad de con-
sejero, de la dho. casa y de la dho. muestra
conviene bien proceder de de mis primeros and-
ados, y capaz para que su Mag. me haga merced
en remuneración de los dho. servicios
que me he merecido, así de oficios de adm-
nistración de justicia, como de guerra para que
con el pueda vivir conforme a mi cal. y obliga-
ción de la dho. casa y de la dho. muestra

Y para que su Mag. se sirva despachar en
la dho. cedula mande se haga la dho. in-
formación de lo que con el dho. D. de
oficio y con el parecer que el dho. D. de
oficio de la dho. casa y de la dho. muestra
para que su Mag. mande que de la dho. muestra
se pague de qualquiera oficio de los que
tengo o he sido o seré que en ello me
corra con sueldo que pido & =

Ante mí el dho. D. de la dho. muestra

SELLO PRIMERO, VEINTE Y
QUATRO REALES, AÑOS DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y
OCHO, Y QUARENTA Y NUEVE.

IRBE DE SELLO SEGUNDO.
PARA LOS AÑOS DE
1660. Y 1661.

El Rey = El Duque
de Albuquerque = primer virrey y gober-
nador y capitán general de las
provincias del Peru, de las
Indias y personas. A cuyo cargo fuere el gobierno
de las personas de Don Juan de Ampuero me asido e share
facion que es hijo de mar sin de Ampuero y de dona Leonor barua y
nieta de don Fran de Ampuero y de dona ynes yupanquiquiz nieta
de guaynacana y can saruachko y fueron señores de las provincias
los quales en el alcamiendo general de los indios della hicieron muchos
servicios en tiempo del marques don Fran picano dandole continuos
avisos de los delitos de los dhos yndios y estando cercada era ciudad
de los Reyes de mar de treyn damit de los Vinos ladha can saruachko con
mucho numero de yndios principales y la socorro y asis-
tis en la hada que alcazon el cerro
y el otro mar de Ampuero yupanquet tambien
avia venido con muchos indios y para
crutar las carceres y decausan de
esto con su persona y un caballo y un
go barua y modaba conpanas de
alabales de la ciudad de Reyes au-
dita y auiento y venido a bordo por
arreglos y quietud y de la yndia vol-
viendo a las yndias y de la yndia el
año pasado de su yndia de la yndia
armada de cargo de don Luis yafu
y en el cabo de san Vicente auiento
encontrado con una guerra y guerra
de galeras ynglesas y halla
en un dir el vrs de los dhas
cubierta con gran riesgo de su persona

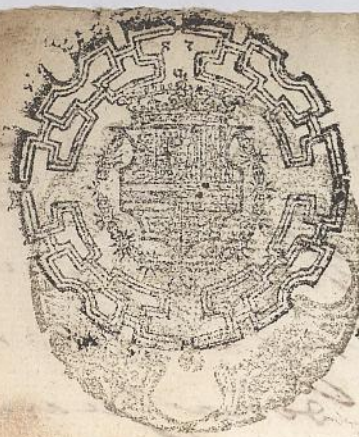
[illegible]

de Rey nros Señores
de Navarra

4

Truena con la cedula original
que se dió a los señores de Navarra
por mandado de los condes de la Real
audiencia para que en el dicho
en los Reynos de Aragón y de
de septiembre de noventa y cinco
de los condes de Navarra

Interim: de la Real Audiencia
de los condes de Navarra
de los condes de Navarra



Unrest.

5

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1660. y 1661.

INFORMACION DE S. M. DE LAS
PARTES, SERVICIOS, CAUSAS DE DENEGAR
DE AMPARO. Bania

[illegible]

[illegible]

abiertos paterinos y mace
nos fomerens adu magestad
en laseccacione. Que se feg
cieme n eut dern po conconocida
Ventajas qe enuspeual elohs
Id ad de amguers b eubulo del
supplicante e relalcamiento
el neral qe fue p on los
Indios e otros mpos de e con
donos pue don fiam goriaus
dando auis de los pntos de los
ohos Indios qe fiam eucada
estacion de los p e p de mar de
terramul de los e vris castar
guacho e n accensiente del sugi
carre connumens de Indios
p m p gales laseccans e fiam
de luanas e lerus Que todo lo
suos de lade e fiam p oram
lo y de de p p p p p p p p p p
de remite a los papeles p e la
Real p e r e t a d a e l o r e p o n s e
a la segunda p e g u n t a = de do
Que se se f e r m i t e e n t o d o
lo con e r u e l a a los papeles
de can dos p e r e t a d o s e f o r e p
de la de u e s a p e g u n t a = de do

1111
2

3



Garret:

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1860 y 1861.

4

[illegible]



Unreal:

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1666. y 1667.

adado y dar muy buenas muchas

de su proveer de de su gobierno

no a más y muy capaz de qual

quiero y me honra y me que

su magestad se quisiera hacer

affi endos de administración

de su majestad de guerra o de

otras cosas que sean honrrificas

con su magestad a su ventura

las y legaciones de su sangre

con su familia y su sangre prin-

cipal y este y este =

de los otros de su sangre y su

deidad de treinta y tres años

de su magestad =

Sabed y oir y tiene noticia

que el su oír y oír

de los sus padres y abuelos

ayando escrito en esta alguna

a su magestad a su ventura

por muy seales y a su ventura

su y es como tiene los

este y este = y tiene

que se oír y oír

se unidos de la aya de la guerra
algunos = Por todo lo cual
es digno y merecedor de que en mag
de honores y goberno con facultades
gobernando, de la contaduría mayor
y otros que to militar se que
darán muy buena cuenta de los
que así se declaran en las
personas por y por el socorro del
de la guerra en que así se
van y se tocan las
generales de la ley de la guerra
de las de guerra y de las
de la guerra y de la guerra

Don Bernar do
de la guerra y de la guerra
Don Gabriel de la guerra y de la guerra

ante mí
Francisco

Don Macin da de la guerra y de la guerra
de la guerra y de la guerra
de la guerra y de la guerra
de la guerra y de la guerra
de la guerra y de la guerra
de la guerra y de la guerra

Yo el suscritor al sargento mayor
Don Ambrosio de Pulgar
commissario general de la causa
de este Rey por el Dem de
qual se recibes Jurament
por Dios nuestro y conacional
seal y amando lo fizo segun
firmase des permitis de la Certas
y siendo conjurado al tenore del
dho juramento siguiente —
a la primera vez = Dijo que
este es consue al dho sen angustia
de armigos desde tierna edad sabe
que es Ego Legitimo, de H del moya
de designar de armigos Barba
y de seria naria de mendo calcey-
nos que fueron de la dha
que le oheron por crear en
por dal durante firmatim
clarandote de hys cosas dar las
ocaciones que se fexian el los
susos dhas padre madre y en esta
oprimion porcion et amido dem
do y comunter reputado en esta
ciudad sin constatacion de persona
alguna y sabe por ayuntamiento
dho e villa y por ayuntamiento
de este y qual otro sen angustia



Unreal.



SELO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1660 Y 1661.

de arroyeros y ríos legítimos
de martin de arroyeros y des
don leonor bernal y bernal de fland
de arroyeros y de don alonso de pangu
y otros de calificación nobleza
de ríos y regentados por caballeros
y otros notorios en la ciudad
de maracaibo de este reino
por lo que se sabe por ser por los
que los otros suspadres y abuelos
servieron a su magestad en las
ocasionen que se han presentado
tiempos conosciendo de estas
correspondencias en tiempos del C. M.
Don Juan Pizarro a su cargo en
de balcamento general de los
ríos y estados creados en
de diez ecommas de treinta
con el de los ríos y fland
~~de arroyeros y ríos de este reino~~
de cantagualcho y mas en
de este de este de este
con ríos y ríos de ríos
de ríos y ríos de ríos

a la decimasegunda - dixo q
 este d^o a q^o se debe lo antes de
 ella por q^o y no, e nesto q^o
 de mas cretoine q^o se crute
 a lo decando q^o se crute al q^o
 se crute a cretoine q^o se crute

[illegible]

[illegible]

oro y sale buelos otros
sus y supra buelos paternus
maternus trimerus
image bade nitas occu corpe
cusee fieser en autem
port con consolat venio reg
que loay to deni et c
pergad ere baurad y te fe
formal o recando y p
real presentada ere bauron
justos ponde

2 ala segunda pregunta = 2100
cuestos ay to deni (2000
locos deni de erella p
oro y que el otro
mau de arripues a buelo
del replicante dimitis a su
onaps en la ocasion de
ser fieser conmuta de
de su goceora armat y calades
y que y beans y na compand
de a bales arucota y bu
veniendo del dia por de
copara afeby no peles
con el enmigo y uleabo de
diante en gran miga de
geitona euehies o herman

12
 por via de la qual se ha
 con la qual se ha con
 la qual se ha con
 la qual se ha con

3

alta senura gongrita = dicio
 gestero a gongrita gongrita
 dicio. dicio lo centenien
 ella gongrita a vna dicio
 Ce al gongrita gongrita
 en gongrita gongrita
 gongrita gongrita gongrita
 gongrita gongrita gongrita

4.

[illegible]

J. Von Bernar do
dey her vier rath

Don Juan de
Lara y Mondaca

антепр

Handwritten signature: *John C. [illegible]*

[illegible]

[illegible]



Un real.

15

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE

1660. y 1661.

Como el presente dellos es Embre
noble el año de los salones de los
don angustia de carne y uno de los
de ne for opinion de la una en cal de
meito de que asado y mechas muelas
con su buen proce de de de sus primer
antes y muy idones y capas de queburna
le pagaron en remuneracion de los
shos servicios que no sabete de
este negocio asi de los fijos de
don de. In la com de guerra
para que queda y vii conforme
a su cal de obediencia de casa fami
lia de mujer que tiene y que estan
tar principal y hermana de don
año de haco a quien turna de
mundo de la plaza de centado mayor
de tribunal de cuentas de este reyno
y mudo en tomar posesion de
esta com de haco. — Protabete
de conia de deen. Que el suplicante
que los shos y tres y ante parados
ayandiciando en algo a turna de
de los tiene por muy malos varallos
de fore donde — virrenos
tieneros y que los shos son de

To
Vorberharde
Seyhermarde

Kennis Be
naisvudegeine

Lademi

Admi
Franz Lorenz

En la ciudad de Rio de Janeiro en catuze
de fecho de muy rui uentos sesenta e
nueve dias de mayo de mill e seis
centos e setenta e tres años yo
Juan de la Cruz comit de fecho
formado en la villa de Rio de Janeiro
de mundaes cardenas de qual concilio
Bueno go de Rio de Janeiro en la ciudad

[illegible]



Thurs.

SELO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1660 Y 1661.

PARA LOS AÑOS DE 1660 y 1661. del R. Marques de San Pedro de Abasco
Le da la anifos continuas de los yn-
dios de los shos yndios y que estando
cerca de la una. Viri a ella a cantagual
comunero de yndios principal
La rocurio a la que se levanto el cerro

Sturgeon

2

a la segunda pregunta = Si o que

et de consorcio ab eodem martine de arnengo
ab eis seculis licentibus sub eorum auctoritate

*Quod semper gaudet hunc precibus vestris
simis contritus et alacris lacrimis*

Quest. *Frederick a German Prince on our*

Persona avaray cavallos de Regoberto

Pracimognathus decaballus cristatus,

Quod Rex noster seipsum vocat

viendo sellos e Land Descrivimentos Uno

encontro com o inimigo é recabo

de Vicente y de las conclusion

gran ricco dell'Europa mostrando

ingénieur & de premier brevet

se m'as par un autre zinetot se

Zeichen in mancher Area des

deputada en favor de sus otros preferidos

Padanulica Lag. ag. Foremites, Fore^{se}

a la decima pregunta = Se dice

[illegible]

[illegible]

a la que me ha preguntado = Si yo que
 concierne a todos de la angustia de
 guerra y sabe que es el legítimo del
 mayor de don Juan de a rreiros boma
 y de la Juan de mendoza el legítimo
 conger vecino natural de la
 que lo bieron procrearon durante
 su matrimonio llamando a ellos
 en las ocasiones que se ofrecieron el
 a los sues y sus padres madre de
 esta opinión el auído de nido con
 me reportado en esta an. y
 ayo de decir por lo que no se
 en ella y me mieto de martin con
 guero y de la leonor por la



Unreal:

19

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1660. Y 1661.

3

Personas armadas, criados y caballos
cerca de lo qual no ay cosa
encontrada de firmeza los
papeles presentados este responde
a la denuncia — Dijo que
no sabe firm. por q. no lo es
certenno en la diligencia de
firmar a la custodia de la presentada
enstaran por donde con tal

4

Defenso en esta parte responde —
a la denuncia — Dijo que
por lo que se tiene en la denuncia
sabe que el dicho don Augustin
amigo de p. de la y. de la y. de la y.
que fundaron sus abuelos y
cerro del Esp. y por lo que se tiene
cuando amparo sucesivo en el
en los dichos señores que van
Defenso por lo que descendiente
se los es. Embien de la y. de la y.
del poder de la y. de la y. de la y.
por de la y. de la y. de la y. de la y.
de la y. de la y. de la y. de la y.
de la y. de la y. de la y. de la y.
de la y. de la y. de la y. de la y.
de la y. de la y. de la y. de la y.

[illegible]